



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2023-01996134- -NEU-DYAL#SGSP - ENCASILLAMIENTO DEFINITIVO -
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AERONÁUTICA -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-01996134- -NEU-DYAL#SGSP del registro de la Dirección General de Mesa de Entradas y Salidas de la Secretaría General y Servicios Públicos, la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3190, el Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN, la Ley 3382, los Decretos DECTO-2023-1238-E-NEU-GPN y DECTO-2023-731-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN se dispuso la modificación de la estructura ministerial establecida en la Ley Orgánica de Ministerios vigente, donde se determina que la Dirección Provincial de Aeronáutica se encuentra bajo la órbita de la Secretaría General y Servicios Públicos;

Que mediante Resolución N° 003/2023 de la Subsecretaría de Trabajo, se procedió a dar apertura a la Mesa Paritaria para el personal pilotos y copilotos, que operan naves de la Provincia del Neuquén;

Que por Decreto DECTO-2023-731-E-NEU-GPN se designó a las y los representantes del Poder Ejecutivo Provincial para conformar la Comisión Paritaria Sectorial para el personal dependiente de la Dirección Provincial de Aeronáutica;

Que luego de las negociaciones mantenidas entre el Poder Ejecutivo y la entidad gremial Asociación de Pilotos de Líneas Aéreas (APLA), se arribó al Convenio Colectivo de Trabajo; el cual fue homologado por Resolución N° 13/23 de la Subsecretaría de Trabajo de fecha 04 de mayo de 2023;

Que en fecha 15 de junio de 2023, se sanciona la Ley 3382, aprobándose el Título III del Convenio Colectivo de Trabajo, promulgada por Decreto DECTO-2023-1238-E-NEU-GPN;

Que a fin de unificar la dependencia funcional y administrativa del personal pilotos y copilotos, corresponde que el personal comprendido en el ámbito de aplicación del mismo se desempeñe bajo la órbita de la Dirección Provincial de Aeronáutica;

Que en fecha 30 de agosto de 2023, el personal comprendido en el Anexo II del Convenio Colectivo de Trabajo de la Dirección Provincial de Aeronáutica, presta su conformidad a lo acordado en Acta de fecha 25 de agosto de 2023;

Que se puso en conocimiento a la Subsecretaría de Trabajo según consta en Nota NO-2023-01996710-NEU-AERO#SGSP;

Que se ha dado previa intervención al Ministerio de Economía e Infraestructura en cumplimiento al artículo 7° de la Ley 3365;

Que se cuenta con la intervención de la Dirección Provincial de Aeronáutica, la Dirección Superior de Ocupación y Salario dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía e Infraestructura y la Dirección General de Legales y Dictámenes de la Secretaría General y Servicios Públicos;

Que por todo lo expuesto resulta necesaria la emisión de la presente norma convalidando las mencionadas Actas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: RATIFÍCASE el Acta Acuerdo suscripta entre las y los representantes del Poder Ejecutivo Provincial y el Ente Gremial APLA de fecha 25 de agosto de 2023, y de fecha 30 de agosto de 2023, que como Anexos **IF-2023-01997404-NEU-AERO#SGSP** e **IF-2023-01997610-NEU-AERO#SGSP** forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: APRUEBASE el Encasillamiento Definitivo del personal que consta en el Anexo II del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución N° 13/23 de la Subsecretaría de Trabajo, en los términos de la Ley 3382 en las categorías que se indican en cada caso, a partir de la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 3°: DETERMÍNASE que la desvinculación del personal comprendido en la Ley 3382, del Fideicomiso para el Desarrollo Aeronáutico Provincial será operativa con fecha del 31 de agosto de 2023.

Artículo 4°: DISPÓNGASE que por el área de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Aeronáutica se harán las notificaciones de rigor, las liquidaciones de haberes respectivas y eventuales diferencias que surjan en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del presente y derivadas de la desvinculación prevista en el artículo 3° -de corresponder-, en los términos de la Ley 3382.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete, el señor Ministro de Gobierno y Educación, y el señor Ministro de Economía e Infraestructura.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención a Boletín Oficial y cumplido, archívese.

